



Trujillo, 09 de Octubre de 2024

**ACUERDO REGIONAL N° -2024-GRLL-CR**

**ACUERDAN DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA FORMULACION Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE PAMPA GRANDE, UBICADO EN EL CASERIO PAMPA GRANDE, DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO, REGION LA LIBERTAD”.**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de mayo de 2024; **VISTO Y DEBATIDO**, el pedido verbal formulado y sustentado por la Consejera Regional representante de la provincia de Otuzco, Lic. Irma Madaleyne Avalos Contreras, relativo a solicitar que el Pleno del Consejo Regional La Libertad, acuerde Declarar de Prioridad e Interés Regional la formulación y ejecución del Proyecto de Inversión Pública para el Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud de Pampa Grande, ubicado en el caserío Pampa Grande, Distrito y Provincia de Otuzco, Región La Libertad”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 7°, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...);

Que, de igual manera, el artículo 9° de nuestra Carta Magna, señala: El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y al Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, asimismo el Artículo 192° de nuestra Carta Magna, señala que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, indica entre otras, es competente para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, establece que la misión del gobierno regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 15° de la Ley antes acotada, establece las atribuciones del Consejo Regional, entre otras, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;





Que, asimismo el artículo 45° de la Ley antes referida señala que: (...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el a su vez el artículo 49° de la antes indicada Ley, establece que son funciones del Gobierno Regional, en materia de Salud, a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, (...) l) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, (...). Asimismo, el artículo 10°, inc. 2 indica sus competencias compartidas, de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, entre otras, es la siguiente: b) Salud pública;

Que, los artículos IV y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que, “La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado” y “Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad”; asimismo, el artículo 37° expresa que, los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, el inciso b) del artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, señala como derecho funcional del Consejero Regional, fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, el que es concordante con el inciso f) del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, establece canalizar las preocupaciones y necesidades de la comunidad y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. (...);

Que, el Artículo 39° de la citada Ley Orgánica, señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, los Establecimientos de Salud cumplen una función muy importante al servicio de la población y actualmente nuestra Región tiene muchas deficiencias en cuanto a la infraestructura y la atención de los servicios de salud que brindan a la población, sobre todo de las provincias del ande liberteño, debido a que, entre otros, no cuentan con una infraestructura adecuada, tal es el caso del puesto de salud de Pampa Grande, distrito y provincia de Otuzco;

Que, mediante Informe N° 145 - 2024-MPO-GGRD/G-JJSC, emitido por la Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial de Otuzco, CONCLUYE que luego de haber realizado la inspección ocular al puesto de salud en el caserío Pampa Grande, verificándose esencialmente sus principales elementos estructurales (*paredes, puertas, vigas, cimientos, techos, etc*): **LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD PAMPA GRANDE, SE ENCUENTRA EN PROCESO DE COLAPSO, EN CONSECUENCIA SU ESTADO ACTUAL ES DE RIESGO MUY ALTO.** Asimismo, RECOMIENDA: entre otro, la construcción de un nuevo puesto de salud;

Que, siendo la salud una prioridad como política del Gobierno Regional de La Libertad y teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos, resulta de vital importancia a fin de mejorar los servicios de salud en la provincia de Otuzco y en nuestra región, se **DECLARE DE**





**PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA FORMULACION Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE PAMPA GRANDE, UBICADO EN EL CASERIO PAMPA GRANDE, DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO, REGION LA LIBERTAD;**

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre del 2024, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, se debatió y aprobó el pedido verbal formulado y sustentado por la Consejera Regional representante de la provincia de Otuzco, Lic. Irma Madaleyne Avalos Contreras, relativo a solicitar que el Pleno del Consejo Regional La Libertad, acuerde Declarar de Prioridad e Interés Regional la formulación y ejecución del proyecto de Inversión Pública para el Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud de Pampa Grande, ubicado en el caserío Pampa Grande, Distrito y Provincia de Otuzco, Región La Libertad”;

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N°005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR** de Prioridad e Interés Regional la formulación y ejecución del proyecto de Inversión Pública para el mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud de Pampa Grande, ubicado en el Caserío Pampa Grande, Distrito y Provincia de Otuzco, Región La Libertad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **COMUNICAR**, al Gobernador Regional de La Libertad, al Gerente General Regional, Gerente Regional de Salud y al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de La Libertad, el presente Acuerdo Regional para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

**POR TANTO:**  
**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Documento firmado digitalmente por  
**EVER CADENILLAS CORONEL**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

